

Síntesis de Jurisprudencia Penal *

FALSIFICACIÓN. DOCUMENTO PÚBLICO: colocación de una foto propia en cédula ajena

La acción de colocar una fotografía propia en una cédula de identidad que no le pertenece importa adulteración documental, si tiene expedibilidad y puede causar perjuicio patrimonial encubriendo la verdadera identidad personal de quien la usa, debiéndose encuadrar la conducta en la norma del artículo 292, inciso 2º y tercer párrafo del Código Penal.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 4ª, Escobar, Valdovinos, Campos (Sent. K, sec. 39.), causa N° 36.190, “P, J.”, rta.: 22/08/89.